

**DIARIO****BALEAR.**

Sale el sol á las 5 y 26 minutos.

Pónese el sol á las 6 y 34 minutos.

**San Aniceto papa y Santa Engracia.****ARTÍCULO DE OFICIO.**

El Rey nuestro Señor continúa perfectamente en su convalecencia.

La Reina nuestra Señora y las augustas Infantas, igualmente que SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes, siguen sin novedad en su importante salud.

*Gaceta extraordinaria de Madrid, del domingo 7 de abril de 1833.*

**REALES DECRETOS.**

Bien sabida es la inmemorial costumbre de la sucesión regular y directa en la corona de España, atestiguada y confirmada por la ley 2.<sup>a</sup>, título 15 de la Partida 2.<sup>a</sup>, seguida constantemente sin ejemplo alguno en contrario; restablecida por la pragmática-sancion de 29 de marzo de 1830, que se pidió y mandó expedir en las Cortes de 1789, contra la innovacion intentada por el auto acordado de 1713 que jamas tuvo ejecucion; y no es menos notoria la práctica observada sin interrupcion por muchos siglos, de que los Reinos juren como Príncipe heredero del trono al Hijo primogénito, ó, en defecto de varon, á la primogénita de sus Reyes.

En cumplimiento, pues, de aquella ley é inmemorial costumbre, y de esta práctica antiquísima, he venido en mandar y mando por el presente decreto, que mis Reinos juren á la Serma. Infanta Doña María Isabel Luisa, mi muy cara y muy amada Hija primogénita, como Princesa heredera de ellos á falta de varon. Y ordeno que el acto solemne del juramento y homenaje se celebre, el dia 20 de junio próximo venidero, en la iglesia del Real monasterio de S. Gerónimo de esta Corte, con asistencia de los prelados, grandes, títulos y diputados de las ciudades y villa que serán convocados al efecto; y que los demas de las clases nombradas, que no concurrán á esta solemnidad, presten donde quiera que se hallaren dicho juramento y homenaje en manos de las personas que para este objeto fueren desig-

nadas. Tendráse entendido en mi Consejo de la Cámara para su cumplimiento. Está señalado de la Real mano de S. M. En palacio á 4 de abril de 1833.—Al Presidente del Consejo y Cámara.

Habiendo señalado el dia 20 de junio de este año para que mis reinos y vasallos juren á la Infanta Doña María Isabel Luisa, mi muy cara y muy amada Hija primogénita, como Princesa heredera de estos Reinos á falta de varon, en la iglesia del Real convento de San Gerónimo de esta Corte; mando que por el Consejo de la Cámara se comuniquen las cartas convocatorias de costumbre á todas las ciudades y villa de voto en Cortes, para que envíen á Madrid diputados en el tiempo que se les señala, con sus poderes bastantes, que deberán ser reconocidos por la Junta de Asistentes á Cortes que nombraré. Tendráse entendido en el Consejo de la Cámara para su cumplimiento.—Está señalado de la Real mano. —En Palacio á 4 de abril de 1833.—Al Presidente del Consejo y Cámara.

**ESPAÑA.***Zaragoza 26 de marzo.*

**Don Domingo Antonio Vega Mendez de Seoane, auditor de guerra honorario; capitán á guerra: condecorado con el escudo de distincion: individuo de la Real academia de Carlos III, de ambas jurisprudencias de la villa y corte de Madrid; socio de la Real sociedad aragonesa de amigos del pais; alcalde mayor primero, y corregidor interino de esta capital y su partido, &c.**

Por disposicion de la Real Sala del Crimen de este Reino, y con arreglo á la ley 5.<sup>a</sup>, tit. 11, lib. 12 de la Novísima Recopilacion, se manda: Que todos los que se encuentren unidos en número de diez personas, sean tratados como reos de bullicios ó conmociones populares. Serán tratados igualmente como inobedientes los que por curiosidad se hallaren en las calles: se cerrarán inmediatamente todas las tabernas, aguardenterías y casas de juego. Los que

contraengan á estas disposiciones, sufrirán las penas prevenidas en la ley citada. Zaragoza 26 de marzo de 1833.—Domingo Antonio Vega de Seoane.—Por mandado de S. S. Joaquin Quilez.

*Idem 30.*

Se disfruta de nuevo en esta capital de completa tranquilidad. Los voluntarios realistas, que seducidos se habían separado de la senda del deber y del respeto que les impone hácia S. M. el cumplimiento de su Real servicio, y el mantenimiento del orden público, han depuesto sus armas, y el Gobierno ha publicado las Reales órdenes, emanadas del Ministerio de la Guerra, con fecha de 14 del corriente, relativamente á voluntarios realistas, á que dió margen la petición del Ayuntamiento de Écija, y el Real bando del Sr. D. Carlos III, de grata memoria, dado en Aranjuez por pragmática de 17 de abril de 1774, para proceder contra los que causen bullicios, ó conmociones populares, contenido en la ley 5.<sup>a</sup>, tit. 11, lib. 12 de la Novísima Recopilación: todo lo que ha convenido á los malévolos y sediciosos, de que la tranquilidad no puede ser perturbada por las maquinaciones del espíritu de partido, supuesto que se apoya en las leyes protectoras que felizmente nos rigen, y en la lealtad y sanos principios del pueblo aragones, que tan repetidas pruebas ha dado en favor de los derechos incontestables de los legítimos Soberanos de España. Al tenor de las noticias últimas que se han recibido, ni los oficiales ni otros sujetos que se fugaron de esta ciudad, han podido reunir gente alguna que apoye sus criminales proyectos. La verdad completa resulta de los siguientes documentos oficiales.

*Inspeccion de voluntarios Realistas del reino de Aragon.*

Ministerio de la Guerra.—Escmo. Sr.—Al Inspector de voluntarios Realistas de Andalucía dije con fecha 19 de febrero último lo que sigue:—Se ha enterado el Rey nuestro Señor del oficio de V. E. fecha 6 del corriente, dirigiendo copia de una acta reciente del Ayuntamiento de Écija que podía considerarse como la opinion en general de todos los pueblos de esa Inspeccion, y con cuyo motivo pide V. E. instrucciones precisas. Y S. M. me manda decir á V. E. que la instruccion normal en este negocio, conforme á su naturaleza y á su propio reglamento, es consolidar sobre el principio voluntario una fuerza de orden interior protectora de los pueblos: que es contra su Real ánimo y Soberana voluntad todo medio presivo general y particular: y que la reduccion de los gastos á sus mas precisos límites, es uno de los objetos de su régia paternal solicitud, en cuyo sentido abunda la circular á los Inspectores de voluntarios Realistas que comuniqué á V. E. con fecha 3 del corriente.—Esto sentado, y contrayéndose la resolucio de S. M. al oficio de V. E. sobre la petición del Ayuntamiento de Écija, se ha dignado mandar que tomando V. E. en su justa consideracion los graves perjuicios que, segun espone dicho Ayuntamiento, se ocasionan á una porcion de vecinos menesterosos por obli-

gaciones y servicio en dichos cuerpos, incompatibles ó desmedidos respecto de sus diarias necesidades, no hay inconveniente en que V. E. autorice al espresado Ayuntamiento para que por su conducto dirijan á V. E. las peticiones que en demanda de sus licencias hagan los individuos de las espresadas circunstancias en dichos cuerpos, sobre cuyo asunto versa tambien la otra resolucio de S. M. que comunico á V. E. con esta misma fecha.—Y me previene S. M. trasladarla á V. E., como lo verifico, para su inteligencia como una disposicion general y ejecutiva á los cuerpos de voluntarios Realistas de la Inspeccion de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1833.—Cruz.—Sr. Inspector de voluntarios Realistas de Aragon.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Escmo. Sr.—Al Inspector de voluntarios Realistas de Andalucía dije con fecha 19 de febrero próximo pasado lo siguiente:—He dado cuenta al Rey nuestro Señor del oficio de V. E. fecha 6 del corriente, esponiendo las continuas solicitudes que diariamente recibe de voluntarios Realistas de los varios cuerpos de esa inspeccion pidiendo su separacion de los correspondientes cuerpos, ó por su demasiada é incompetente edad, ó por carecer absolutamente de medios de subsistencia; y no obstante de que V. E. habia accedido á muchas de las referidas solicitudes, deseaba con todo eso conocer en esta parte la regla que debería seguir. Y S. M. se ha servido resolver, que siendo Voluntario por su naturaleza el instituto de los mencionados cuerpos realistas, no ha debido emplearse para la admision en ellos ningun medio contrario á la buena y libre voluntad individual: que siendo capital ese principio, es tambien una condicion preponderante la continuacion de esa misma buena voluntad para permanecer con utilidad, y segun su instituto en aquellas filas: que por consecuencia y no concurriendo las espresadas condiciones, puede V. E. espedir sus licencias á los Voluntarios Realistas que las soliciten en cualquier número que fuesen; pero como al mismo tiempo S. M. no autoriza los efectos de caprichosas voluntades, comete á la autoridad de V. E. el prudente juicio de los legítimos motivos en que se fundasen para exonerarse del servicio, como son la excesiva edad, como que es circunstancia reglamentaria: la subsistencia necesaria de las familias, y aun sin tocar en esta estremidad, la mengua de sus respectivas fortunas, y finalmente los abusos de admision por falta de condiciones reglamentarias; y por el contrario, cuando no medien estos ó semejantes motivos, y recomienden su permanencia en el servicio de dichos cuerpos las cualidades de probidad y arraigo de los individuos sin conocido detrimento suyo, en tal caso es muy propio de la autoridad de V. E. el estimularlos á que continúen por mas tiempo, persuadiéndoles del buen servicio que harán, contribuyendo á que por este medio se conserven dichos cuerpos en la forma que conviene para que llenen los importantes objetos de su instituto, asegurando el orden interior de los pueblos.—Y siendo esta una medida general para los cuer-

pos de Voluntarios Realistas, me manda S. M. trasladarla á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes con respecto á los de la inspeccion de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1833.—Cruz.—Sr. Inspector de Voluntarios Realistas de Aragon.—Es copia.—Ezpeleta.

Barcelona 13 de marzo.

*Circular de los vicarios generales del obispado de Barcelona, sede vacante, al clero y demas individuos de su diócesis.*

Si la perfidia atroz y la sagaz malicia pudieron arrancar de las manos del Rey nuestro Señor, en los momentos criticos en que fundadamente se desesperaba de su salud, y se temia su muerte, un decreto para restablecer la ley Sálica, que S. M. habia anulado anteriormente, cuando á favor de la Serenísima Princesa restituyó en España el orden regular de suceder á la Corona, prevenido y sancionado por las leyes fundamentales de la Monarquía: si una porcion de hombres dirigidos por el espíritu de partido, y vendidos á él por miras de ambicion, pudieron faltar á la fé del secreto prometido á su Real Magestad, y atreverse á dirigir sus tiros contra la porcion mas tierna del corazon de nuestro Monarca; nosotros á quienes la religion y nuestro sagrado ministerio nos imponen la rigurosa obligacion de encaminar á nuestros súbditos por el camino recto de la verdad y del honor; á nosotros toca particularmente el adoctrinar á los fieles y enseñarles la sumision, y absoluta obediencia que deben al Rey, á sus Soberanos decretos y disposiciones, y el manifestarles que nos obliga absolutamente la observancia de lo que manda S. M. y las autoridades en su Real nombre, y que de su puntual y exacto cumplimiento somos responsables á Dios, al Rey nuestro Señor, á la nacion entera, y á nosotros mismos. Estas máximas tan verdaderas como nacionales, nos conducen como por la mano á otras ideas que debemos inculcar en nuestros súbditos, para formarlos vasallos dignos del Soberano que nos gobierna, y para prevenirlos contra las criminales asechanzas de los que con pretesto del bien y de la felicidad del reino, se atreven animosos á propalar con escándalo las voces alarmantes y seductoras, de que la Reina nuestra Señora (Dios la conserve) y sus fieles y decididos vasallos, intentan restablecer el abolido sistema constitucional, que tantas y tan conocidas desgracias acarreó á nuestra nacion desventurada ¡Infelices! hasta cuando os cegaré el egoismo, y os dejaréis arrastrar por la preocupada exaltacion de los trastornadores del orden y de la sociedad? Y sino, decidme con franqueza: ¿Qué habeis visto en las providencias justas de la Reina nuestra Madre que tenga ni apariencias, ni el mas remoto resabio de la anulada Constitucion? El memorable decreto de la amnistia con el que la Reina de acuerdo con su Augusto Esposo enjugó las lágrimas de tantos infelices, restituyendo los padres á sus hijos, los maridos á las esposas, y á la Nacion una porcion de miembros de que se hallaba privada, y pueden serle útiles de mil maneras: este decreto, capaz por sí solo de restable-

cer la tranquilidad y sosiego público si todos la observaran de buena fé, este mismo es el blanco principal de vuestros tiros, porque desarma el brazo furibundo de los que solo respiran venganza y sangre, no en honor de la justicia, sino en obsequio de un partido, ú en desahogo de resentimientos particulares. Ni nos digan que la indulgencia benigna de nuestra Soberana insolentara á los perdonados para maquinan y para atreverse contra los vasallos fieles de S. M. Este es un absurdo indisimulable y sobradamente conocido, pues la Reina nuestra Señora no abrigará con el manto de su Real clemencia, á los que perdonados tan generosamente, se precipitasen á profanar el santuario de las leyes y de la justicia. La Reina nuestra Señora es sobremanera benigna, pero empuña tambien y vibra con teson y con valor la espada del rigor, y no cesará de mover el ánimo de nuestro Rey para castigar dignamente á los infelices que resulten culpados. El hombre de bien, sea del partido que fuere, tendrá siempre una madre en nuestra Reina, pero tiemblen aquellos que sean capaces de burlar sus bondades y su Real beneficencia. Nuestros Monarcas estan á la mira de sus operaciones, las autoridades zelan de cerca su conducta, y la ley premiará siempre las virtudes del vasallo fiel y obediente, al paso que castigará á los díscolos y malvados, sin distincion de clases ni de gerarquías.

Estas verdades os mandamos inculcar en vuestros súbditos y dependientes, y ellas deben repetirse en los pulpitos, en los confesonarios, en las concurrencias públicas, y en las conversaciones particulares, para que adoctrinado con ellas el pueblo dé gracias á Dios por habernos confiado á unos Monarcas tan piadosos, y para que con las mismas se decidan á obedecerles á costa de cualquier sacrificio, despreciando altamente y de corazon todas las voces, ideas y máximas contrarias á la religion, á nuestros Soberanos, á las autoridades, á la tranquilidad y al sosiego público de la nacion en general. De Orteu, vicario general.—Spá, vicario general.—Estallega, vicario general.—Bosch, vicario general. (Rev. Esp.)

### RAPIDA OJEADA

SOBRE LA SITUACION POLÍTICA DE EUROPA.

La union de Francia é Inglaterra presentaría al mundo político un problema difícil de resolver, si no se supiese que forma el formidable triángulo de la alianza meridional, dique de acero contra los embates del Norte. Legiones, á la vez disciplinadas é incultas, intrépidas y sometidas, corren por las áridas orillas del Boristenes, aspirando á respirar el balsámico ambiente de otros climas. Diríjense sus miradas á los fértiles campos del Mediodía, y amenazan arrojar de ellos los brillantes pueblos que disfrutan el suavísimo deleite de su temperatura primaveral. El único medio de prevenir sus tentativas estriba en la alianza de dos naciones, no menos grandes por la táctica de sus ejércitos, que por la admirable perecia de sus navíos.

— Si tales son empero las miras del gabinete ruso, arguye el *Observador austriaco*, ¿como no hace mas

público alarde de ellas? ¿Por que no atraviesan sus huestes los bosques y las nieves, y se plantan orgullosas en las márgenes del Danubio?—Porque para eso era fuerza adormecer al Austria, sujetar la Prusia, destruir la Confederacion germánica, no tener, en una palabra, mas enemigos que los que componen la alianza meridional. Mas fácil se presenta á su política aprovecharse algun dia de las discordias de Oriente, trasladar el solio á Constantinopla, y amenazar desde tan soberbio alcázar á cuantos pueblos no la reconozcan por señora. Por esto se ha apresurado la Francia á intervenir en las guerras del Egipto con la Puerta, á proponer las bases de razonable conciliacion, á terminar por sí sola este importante negocio. En balde ha querido sostenerse que, puesto que un general ruso llevó la noticia de tan suspirada concordia, y que el *Observador austriaco* se adelantó á anunciarla, debia la ventaja de su éxito al desinterés de los gabinetes de Viena y San Petersburgo; pues si se atiende á los públicos esfuerzos del Embajador de Paris para inclinar al Sultán á una transicion moderada, y los que hizo despues en Alejandría al efecto de disponer el ánimo del vencedor para recibirla, no solo se nota el sumo interes de los estados meridionales en sufocar tan célebres desavenencias, sino el recelo de que acaso la intervencion de otra potencia entorpeciese sordamente el plan de su enérgica política. Añádase á esto el conato con que procuran terminar los negocios de Bélgica y disipar los gérmenes de descontento y rebelion que fermentan en Portugal é Irlanda, el zelo que despliegan para constituirse en árbitros de la balanza continental, y la sutil prevision con que alejan cualquiera choque capaz de comprometer la consolidacion de su vasto sistema; y se verá palpablemente como solo se reduce á pacificar el Mediodía, para hacer rostro á las gestiones del Norte.

Descúbrese empero en medio de esta lucha diplomática y guerrera otra lucha de opinion, que presta á tan inmenso cuadro el colorido que admirablemente lo clasifica y distingue. Restan, como amargo fruto de las pasadas revueltas, ideas vagas, descabellados proyectos, contrarios á la tranquilidad general, y enemigos por consiguiente de la agricultura, del tráfico mercantil y de las artes industriales. Hombres de índole fogosa ó de condicion sobrado tímida, entusiastas indiscretos de rutinarias máximas ó de peligrosas doctrinas introducirian acaso en Europa el genio de la discordia civil, si no se alzasen en contra los que tienen que perder en cualquier trastorno, y cuantos se precian de honrados, virtuosos y pacíficos. Esta union de hombres de bien, de hombres instruidos por larga y desgraciada esperiencia, de hombres amantes de las leyes y de la legitimidad de las dinastías, abre y allana ancho sendero á la nave majestuosa del estado para que, sin vacilar, se lance en él, y obedezca al atinado impulso que ha de establecer recio muro contra la ambicion de ciertos bandos. Yacen en desprecio y olvido los que tanto afligieron á Italia bajo la denominacion de Güelfos y Gibelinos, los que oprimieron á Inglaterra por las ilustres alcurnias de

York y de Lancáster, los que devastaron á Francia en los tenebrosos tiempos de la Liga, é igual suerte tendrán cuantos elevarse quieran en Europa, merced á los vigorosos esfuerzos de la muchedumbre bien intencionada y cada dia mas uniforme y compacta, cuya ambicion se limita á fomentar las artes y á sostener las leyes, á salir en defensa de su pais, y á servir de escudo al cetro del gobierno legitimo. (*El vapor.*)

#### PALMA.

Orden de la plaza del 15 para el 16 de abril.

Gefe de dia el coronel D. Baudilio Mallol, capitán del regimiento infantería de Soria 9.º de línea.—Parada, rondas, contrarondas, capitán de hospital, provisiones y sargento de hospital, Soria.

De orden del Esmo. Sr. Gobernador interino de esta plaza — Juan Coll.

El Esmo. Sr. y Sres. Directores generales de Rentas, me dicen lo que sigue: «El Esmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 de febrero último la Real orden que sigue.—Escelentísimo Señor: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda de Indias me dice en 16 de este mes lo que sigue: Al Sr. Intendente de la Habana digo con esta fecha lo siguiente: Esmo. Sr.: Conformándose el Rey nuestro Señor con el dictámen del Consejo Supremo de las Indias, ha tenido á bien derogar el artículo 6.º de la Real orden de 4 de noviembre de 1830 en todas sus partes, quedando por consiguiente reducido el derecho de importacion en esa Isla, no solo del jabon extranjero sino tambien del nacional, á lo que satisfacía antes de aquella determinacion; habiendo resuelto igualmente S. M. que en el caso de considerarse este ramo digno de privilegio por razon del mayor fomento de las fábricas de la Península, se adopte el medio propuesto por la Junta de Aranceles en su informe de 18 de abril del año último, reducido á que se restituyan los derechos que promete la Real Instruccion de 4 de enero de 1830, deduciéndolos de los de Rentas generales que deban pagar á su introduccion los frutos coloniales que se comprasen con el producto de los jabones; pero limitándose estos á los elaborados en las fábricas que se hallen dentro del radio de las puertas, y que correspondan á los puertos por donde se haya verificado la salida de las expediciones, y á aquellos otros cuyos fabricantes ó especuladores justificasen haberlos pagado. De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento, actuando el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1833.—José de Imaz.—José Pinilla.—Juan del Gayo.—Antonio Alonso.—Lo que aviso al público para su inteligencia y efectos correspondientes. Palma 8 de abril de 1833.—Rafael de Garfias Laplana.

Aviso. El 20 saldrá para Barcelona el patron D. José Estada, admite carga y pasajeros.

Imprenta de GUASP, calle de Morey.